

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso Rad. 2022-00175, para resolver sobre la admisión de demanda verbal -Restitución de Inmueble Arrendado-, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 668

PROCESO: VERBAL -RIA-

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00175

DEMANDANTE: ORLANDO VÁSQUEZ RIOS

DEMANDADO: LUZ AMPARO VILLADA

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. El artículo 384 del Código General del Proceso, establece el trámite correspondiente para la restitución de inmueble arrendado, y al efecto indica que a la demanda se deberá acompañar prueba documental del contrato de arrendamiento, o la confesión del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Pues bien, en el presente asunto, se pretende cumplir con este requisito, allegando declaración extrajuicio.

La declaración que al efecto se allegue, debe contener, los datos del contrato verbal, esto es, las partes que intervinieron, una fecha de inicio, el canon de arrendamiento pactado, la individualización e identificación del inmueble, desde cuándo es el incumplimiento, entre otros, elementos que son necesarios al momento de la toma de decisiones definitivas.

En este caso, se indica que la allegada no contiene la totalidad de los datos necesarios, pues no señala por ejemplo la periodicidad en que deben pagarse los cánones de arrendamiento, los días de pago, la duración de este, entre quienes se celebró el contrato, entre otros.

2. Deberá aclararse la redacción de los hechos de la demanda, pues de un lado se indica que se trató de un contrato verbal y de otro, se expresa que la demandada no dio cumplimiento a la cláusula segunda y tercera del contrato.
3. Advertido que no existe solicitud de medidas cautelares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que al efecto señala:

"ARTÍCULO 6. LEY 2213 DE 2022.DEMANDA

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAIRO QUINTERO CEBALLOS, identificado con la CC. 10.230.414 y Tarjeta Profesional No. 26.281 del C.S. de la J, para que actúe dentro del presente proceso de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b9bc43e2ef5cff602d18b1e66f1006dde12abf5ca65077deaa68df5f63d33c**

Documento generado en 03/10/2022 04:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>